Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, marzo 10 de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso sucesión rad. No.23 001 31 10 003 2014 0022 00 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que precede la Dra: LINETH NOHEMI PASTRANA AVILA manifiesta que renuncia al poder a ella conferido.

Por otro lado solicita el apoderado varios herederos reconocidos que se releve a la partidora, y se le imponga multa que se refiere el artículo 510 del C. General del proceso.

Consideraciones

Revisado el expediente se observa que el memorial de renuncia de poder no fue acompañado de la comunicación enviada a sus poderdantes informándole la renuncia, tal como lo establece el art. 76 del C G del Proceso. En consecuencia el despacho se abstendrá de aceptar la renuncia del poder.

Con relación a la solicitud de relevo de la partidora e imposición de multa se observa que el término concedido a la partidora para reelaborar el trabajo de partición se encuentra ampliamente vencido sin que a la fecha haya cumplido con tal cometido, en consecuencia de lo anterior, por s e r procedente lo solcitado por el memorialista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del C. G. del Proceso, el cual es del siguiente tenor:

> El juez remplazará al partidor cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el termino señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

La judicatura relevará del cargo a la partidora y le impondrá multa de un (1) salario mínimo mensual y asimismo se nombrará nuevo partidor, designándose como tal al primero que acepte el cargo de los siguientes abogados pertenecientes a la lista de auxiliares de la justicia PEREZ LUZMILA, RUIZ BERRIO CLAUDETH EUGENIA, RUIZ LLORENTE KARINA PAMELA. Comuníquese su designación.

Por lo expuesto, el Juzgado R E S U E L V E :

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia del poder a la Dra. LINETH NOHEMI PASTRANA AVILA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de partidora a la Dra. LINETH NOHEMI PASTRANA AVILA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: IMPONER multa a cargo de la Dra. LINETH NOHEMI PASTRANA AVILA, identificada con la cedula y a favor del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 del banco agrario, código de convenio 13474, de conformidad con lo establecido en la circular DEAJC 20-58 del 1º de septiembre de 2020.

CUARTO: DESIGNAR como partidor al primero que acepte el cargo de los siguientes abogados CEPEDA DIAZ LUIS GREGORIO, CERRON PARRA HECTOR, DIAZ PAYARES JARDIN IDALIDES para que realice la partición dentro del presente proceso.

QUINTO: CONCEDASE el término de quince (15) días para presentar el respectivo trabajo partitivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 10 de 2022.-
Señor Jueza, doy cuenta a usted con la presente demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** Rad. Nº **23001311000320220007700**, en la cual solicitan el retiro de la misma. **PROVEA.**

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Marzo Diez (10) de dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso es viable acceder a lo solicitado. En consecuencia se ordena la entrega de la demanda, sin necesidad de desglose, este Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase el retiro de la demanda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 10 de 2022.-
Doy cuenta al señor Juez con la presente **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Marzo Diez (10) de dos mil Veintidós (2022).-

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con lo exigido por la Ley, como quiera que se pretende adoptar a un mayor de edad, es necesario acompañar su dirección, donde pueda ser notificado, o en su defecto la manifestación del consentimiento por escrito. Por lo enunciado anteriormente, de conformidad con el artículo 90 Núm. 3 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- INADMITIR la presente **ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD – JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, presentado a través de apoderado judicial por la señora **LINA ROSIO GARCÍA CRUZ,** por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER a la abogada **OLGA PATRICIA REGINO OSPINA** identificada con la C. C. Nº 1.067.867.117 y portador de la T. P. Nº 223.280 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **LINA ROSIO GARCÍA CRUZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.-
Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2022 - 00080 - 00 hoy 10 de Marzo de 2022.-

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARÍA. Montería, marzo 10 de 2022.-
Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos **Rad. 00337-2018**, y la liquidación presentada por el apoderado de la demandante. Provea.

AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, marzo diez (10) de Dos mil veintidós (2022).-

Revisada la liquidación, presentada por el apoderado de la demandante, se constata que las mesadas causadas y los intereses no fueron liquidados en legal forma.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado se abstiene de impartir la aprobación respectiva y con base en lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P.., se procederá a su modificación.

Por lo anterior este Juzgado Resuelve,

1.- Modificar la anterior liquidación la cual quedara así:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Mandamiento de pago 13/09/2018.		**$5´460.000.oo**
+ Mesadas causadas desde septiembre de 2018 a marzo de 2022 (4 cuotas de septiembre a diciembre de 2018 x 462.316) + (12 cuotas de enero a diciembre de 2019 x 477.018) + (12 cuotas de enero a diciembre de 2020 x 495.145) + (12 cuotas de enero a diciembre de 2021 x 503.117) + (3 cuotas de enero a marzo de 2022 x 531.392)		**$21´143.800.oo**
Subtotal deuda.		**$26´603.800.oo**
+ COSTAS		
Interés 0.5%	**$133.019.oo**	
Agencias en Derecho 4%	**$218.400.oo**	**$351.419.oo**
Deuda a la fecha.		**$26´955.219.oo**
- Abono Banco Agrario a 25 de febrero de 2022		$15´771.013.oo
Saldo neto adeudado a marzo de 2022.		**$11´184.206.oo**

EL SALDO ADEUDADO POR EL DEMANDADO HASTA EL MES DE MARZO DE 2022 ES DE: ONCE MIILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE ($11´184.206.oo).

AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE
Secretaria.

2.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 10 de marzo de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso INVESTIGACION DE PATERNIDAD rad. No.23 001 31 10 003 2021 00 430 00 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante anexa copia de prueba de ADN que se realizaron las partes en el laboratorio GENES el día y arrojó como probabilidad de paternidad 99.999%. El despacho teniendo en cuenta lo anterior correrá traslado de la prueba a la parte demandada para que se pronuncie al respecto.

Por lo anteriormente, este Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada del resultado de la prueba de ADN realizada en el laboratorio GENES, por el término legal de tres (3) días para los fines indicados en la parte motiva.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, marzo 10 de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO Rad. 23 001 31 10 003- **2021** 00 **436** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, marzo diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa que es la oportunidad para correr traslado de la valoración de apoyo, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019. Es importante resaltar que esta fue realizada por la asistente social de este juzgado, debido a que los entes públicos indicados en la Ley 1996 de 2019 para realizarla nos han dado respuesta negativa a la solicitud en comento, señalando que a la fecha aunque se están validando por parte del Ente rector y Consejo Nacional de Discapacidad los lineamientos y el decreto reglamentario, no han sido aprobados por las autoridades administrativas correspondientes en los términos requeridos por la ley a efectos de poder tramitar por parte de las entidades encargadas de ese propósito las solicitudes de valoración de apoyo, razón por la cual ellos no están prestando el servicio solicitado.

Con apoyo en lo anterior, se correrá traslado de la valoración de apoyo por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Publico.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. CORRER traslado de la valoración de apoyo realizada por la asistente social de este Juzgado, a las personas involucradas en este proceso y al Ministerio Publico, por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 10 de marzo de 2022.

Paso al despacho de la señora jueza el presente proceso EXONERACION DE ALIMENTOS Rad.23 001 31 10 002 2022 -00 018 00 le informo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, y la parte demandada a través de apoderado judicial presentó demanda de reconvención.

El código general del proceso regula la demanda de reconvención en el art 371 esto es dentro del articulado destinado al trámite del proceso verbal lo que indica que esta figura solo es procedente en esa clase de procesos y no en los verbales sumarios como el que ahora nos ocupa, en consecuencia de lo anterior el despacho se abstendrá de darle tramite a la demanda de reconvención presentada por la parte demandada y en su lugar se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G del P.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite de la demanda de reconvención, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día 1º de junio del presente año a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia. Cítese a las partes y prevéngase a las mismas para que en ella presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

TERCERO: Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: RECONOCER personería al Dra LEIDY AZUCENA ECHAVARRIA ZAPATA identificado con C.C. No. 1.067.956.752 y T.P. No.376.509 del C S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 10 de 2022.
Doy cuenta al señor Juez con el proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** Rad. N° **23001311000220220003400** la cual proviene por competencia del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería mediante correo de fecha 11 de Febrero de 2022. A su Despacho.

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Marzo Diez (10) de dos mil Diecisiete (2.017).

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos en el Art. 21 Núm. 2, 82 al 84, 577 núm. 10 y 12 del Código General del Proceso. Exigidos por la Ley, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.-ADMITIR la demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA** de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **OSCAR ANTONIO LOPEZ PUCHE y YESENIA SANTOS CORDERO**, por estar ajustada a derecho.

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este Juzgado.

4°.-CORRER traslado por el término de tres (3) días al señor Agente del Ministerio Público.

5°.- TENER como pruebas los documentos aportados en la demanda.

6°.-RECONOCER a la abogada **PAOLA ANDREA VIOLA RUIZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº 50.938.674 y portadora de la T. P. Nº 151.684 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **OSCAR ANTONIO LOPEZ PUCHE y YESENIA SANTOS CORDERO,** para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 002 – 00034 – 2022 - 00 hoy 10 de Marzo de 2022.-